

BIR 6  
1559



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
16 MAY 2013	
Recibido.....	16.01.....Hs.
Exp. N°.....	27665.....F.P.....

La Legislatura de la provincia de Santa Fe

### Sanciona con fuerza Ley

**Artículo 1.** En el marco de la política integral de los servicios de salud, la provincia de Santa Fe dispondrá la creación de dos hospitales, uno en la ciudad de Santa Fe y otro en la ciudad de Rosario, para la atención específica e interdisciplinaria de personas drogadependientes, con capacidad de tratamientos ambulatorios e internación,

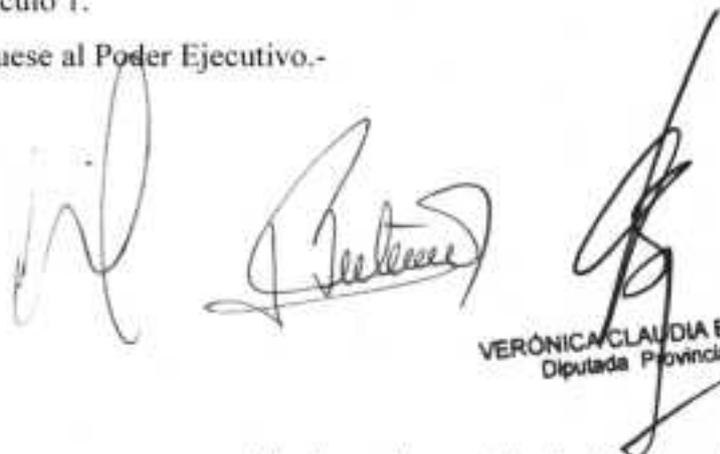
**Artículo 2.** Los establecimientos deberán contar con áreas de psicología, psiquiatría, trabajo social, enfermería, terapia ocupacional y toda disciplina o campo que se considere pertinente para un mejor tratamiento de las adicciones, de acuerdo con los alcances de la ley nacional 26.657.

**Artículo 3.** Además dispondrán de las especialidades y equipamiento tecnológico correspondiente a su nivel de complejidad, debiendo poder satisfacer plenamente las necesidades de prevención, promoción y atención de problemas de salud de dicha especialidad. Asimismo poseerán una dotación de personal profesional, técnico, administrativo y de servicios indispensables para su correcto funcionamiento, respetando lo establecido por las normativas oficiales en vigencia y las pautas internacionales en la materia.

**Artículo 4.** Los lugares físicos de emplazamiento de dichos hospitales serán definidos por el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, en coordinación con las autoridades de las Municipalidades de Santa Fe y Rosario, respectivamente.

**Artículo 5.** El Poder Ejecutivo adoptará las previsiones presupuestarias pertinentes a los fines de cumplir con la disposición del artículo 1.

**Artículo 8.** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.-



VERÓNICA CLAUDIA BENAS  
Diputada Provincial

#### Fundamentación:

Este Proyecto de Ley propone como surge del mismo la creación de dos Hospitales Públicos, para que de manera específica e interdisciplinaria, se atiendan personas que padezcan distintos tipos de acciones, ya sean con tratamiento ambulatorio e internación, uno en la ciudad de Santa Fe y otro en la ciudad de Rosario.

Consideramos prioritaria la creación de sendos nosocomios públicos, ya que la Provincia de Santa Fe carece actualmente de ese tipo específico de instituciones, que permitan afrontar los distintos tipos de adicciones que padece parte de nuestra sociedad.

Que nuestra Constitución Provincial en su Artículo 19 consagra lo siguiente: "La Provincia tutela la salud como derecho fundamental del individuo e interés de la colectividad. Con tal fin establece los derechos y deberes de la comunidad y del individuo en materia sanitaria y crea la organización técnica adecuada para la promoción, protección y reparación de la salud, en colaboración con la Nación, otras provincias y asociaciones privadas nacionales e internacionales. Las actividades profesionales vinculadas a los fines enunciados cumplen una función social y están sometidas a la reglamentación de la ley para asegurarla. Nadie puede ser obligado a un tratamiento sanitario





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

determinado, salvo por disposición de la ley, que en ningún caso puede exceder los límites impuestos por el respeto a la persona humana.”. Es decir, la salud es un derecho de todos los santafesinos y el Estado Provincial es su garante.

Que asimismo el Artículo 21 de nuestra Constitución Provincial al respecto consagra lo siguiente: “El Estado crea las condiciones necesarias para procurar a sus habitantes un nivel de vida que asegure su bienestar y el de sus familias, especialmente por la alimentación, el vestido, la vivienda, los cuidados médicos y los servicios sociales necesarios. Toda persona tiene derecho a la provisión de los medios adecuados a sus exigencias de vida si estuviese impedida de trabajar y careciese de los recursos indispensables. En su caso, tiene derecho a la readaptación o rehabilitación profesional. El Estado instituye un sistema de seguridad social, que tiene carácter integral e irrenunciable. En especial, la ley propende al establecimiento del seguro social obligatorio; jubilaciones y pensiones móviles; defensa del bien de familia y compensación económica familiar, así como al de todo otro medio tendiente a igual finalidad.”.

Según lo establecido en el Artículo 22º de la Ley Provincial 12.817, Ley de Ministerios, es competencia del Ministerio de Salud todo lo atinente a “Entender en todo lo inherente al estudio, proyecto y aplicación de la política sanitaria de acuerdo a los objetivos y políticas sanitarias nacionales y provinciales, en la promoción y creación de condiciones adecuadas para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental, atendiendo la administración de los establecimientos sanitarios de la Provincia” (Inciso 1ro.).

Que el Artículo 1 de la Ley Nacional 26.657 (de Salud Mental), prevé en relación a ello lo siguiente: “La presente ley tiene por objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional, reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, con jerarquía constitucional, sin perjuicio de las regulaciones más beneficiosas que para la protección de estos derechos puedan establecer las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Que el Artículo 4 de la Ley Nacional 26.657 (de Salud Mental), al respecto prescribe lo siguiente: “Las adicciones deben ser abordadas como parte integrante de las políticas de salud mental. Las personas con uso problemático de drogas, legales e ilegales, tienen todos los derechos y garantías que se establecen en la presente ley en su relación con los servicios de salud.”.-

Que el Artículo 7º de dicha Ley Nacional establece asimismo lo siguiente: “El Estado reconoce a las personas con padecimiento mental los siguientes derechos: a) Derecho a recibir atención sanitaria y social integral y humanizada, a partir del acceso gratuito, igualitario y equitativo a las prestaciones e insumos necesarios, con el objeto de asegurar la recuperación y preservación de su salud; b) Derecho a conocer y preservar su identidad, sus grupos de pertenencia, su genealogía y su historia; c) Derecho a recibir una atención basada en fundamentos científicos ajustados a principios éticos; d) Derecho a recibir tratamiento y a ser tratado con la alternativa terapéutica más conveniente, que menos restrinja sus derechos y libertades, promoviendo la integración familiar, laboral y comunitaria; e) Derecho a ser acompañado antes, durante y luego del tratamiento por sus familiares, otros afectos o a quien la persona con padecimiento mental designe; f) Derecho a recibir o rechazar asistencia o auxilio espiritual o religioso; g) Derecho del asistido, su abogado, un familiar, o allegado que éste designe, a acceder a sus antecedentes familiares, fichas e historias clínicas; h) Derecho a que en el caso de internación involuntaria o voluntaria prolongada, las condiciones de la misma sean supervisadas periódicamente por el órgano de revisión; i) Derecho a no ser identificado ni discriminado por un padecimiento mental actual o pasado; j) Derecho a ser informado de manera adecuada y comprensible de los derechos que lo asisten, y de todo lo inherente a su salud y tratamiento, según las normas del consentimiento informado, incluyendo las alternativas para su atención, que en el caso de no ser comprendidas por el paciente se comunicarán a los familiares,





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

tutores o representantes legales; k) Derecho a poder tomar decisiones relacionadas con su atención y su tratamiento dentro de sus posibilidades; l) Derecho a recibir un tratamiento personalizado en un ambiente apto con resguardo de su intimidad, siendo reconocido siempre como sujeto de derecho, con el pleno respeto de su vida privada y libertad de comunicación; m) Derecho a no ser objeto de investigaciones clínicas ni tratamientos experimentales sin un consentimiento fehaciente; n) Derecho a que el padecimiento mental no sea considerado un estado inmodificable; o) Derecho a no ser sometido a trabajos forzados; p) Derecho a recibir una justa compensación por su tarea en caso de participar de actividades encuadradas como laborterapia o trabajos comunitarios, que impliquen producción de objetos, obras o servicios que luego sean comercializados.”

Que el Artículo 8 de dicha Ley Nacional, establece al respecto lo siguiente:” Debe promoverse que la atención en salud mental esté a cargo de un equipo interdisciplinario integrado por profesionales, técnicos y otros trabajadores capacitados con la debida acreditación de la autoridad competente.

Se incluyen las áreas de psicología, psiquiatría, trabajo social, enfermería, terapia ocupacional y otras disciplinas o campos pertinentes.”.

Que en el Artículo de Doctrina: “Salud Mental: Definición y alcance bajo la ley 26.657” se señala al respecto lo siguiente:

“El artículo antes citado (en relación al Artículo 4 de la Ley Nacional 26.657) incluye las adicciones como tema de intervención de las políticas de salud mental: el adicto requiere de una adecuada atención terapéutica. Es decir, pone explícitamente al consumo de drogas como un problema de salud mental siguiendo los lineamientos implantados por la OMS. Para este organismo una adicción es: “Cualquier actividad que el individuo no sea capaz de controlar, que lo lleve a conductas compulsivas y perjudique su calidad de vida”. El ex Director General de la OMS, Dr. Lee Jong-Wook, ha señalado:

“La comunidad de salud pública tiene que prestar más atención a los problemas sanitarios y sociales asociados con el consumo de tabaco, alcohol y sustancias ilícitas, y con la dependencia de esos productos, y es necesario dar una respuesta normativa apropiada para abordar esos problemas en diferentes sociedades. Esto es importante porque en la práctica, en los hospitales generales, se tendería a excluir a los adictos de la atención, derivándolos a centros especializados o simplemente ignorándolos. Hoy, se reconoce la necesaria protección del adicto, al amparo de la Ley Nacional de Salud Mental”.

Por todo lo precedente, solicito a mis pares que acompañen con su voto el presente proyecto.

VERÓNICA CLAUDIA BENAS  
Diputada Provincial

